

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Seis de Abril de Dos Mil Veintiuno

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora JOHANNA DEL PILAR PEÑA URBINA, representante legal de la adolescente VALERIA CASTILLO PEÑA, y en contra del señor IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA.

Revisada la demanda, observa el Despacho que deberán realizarse las siguientes precisiones:

- Deberá excluir la pretensión segunda de la demanda, ya que nos encontramos frente a un proceso VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA muy distinto al EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
- Debe aclarar en los hechos de la demanda, si el Juzgado Quinto de Familia, en el radicado 2017-071 fijó cuota alimentaria a favor de la menor demandante, en caso afirmativo anexar el acta de la audiencia donde fueron fijados, a efectos de determinar competencia.
- No existe constancia dentro del expediente de que haya remitido copia digital al correo electrónico del señor IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2000, que dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (negrita extra texto).*

Por lo tanto, deberá la parte actora enviar a la dirección electrónica del señor IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA, tanto la demanda como la subsanación de la misma, de conformidad con la norma antes señalada, aportando las constancias de ello.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, remita la demanda y la subsanación, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora JOHANNA DEL PILAR PEÑA URBINA, representante legal de la adolescente VALERIA CASTILLO PEÑA, y en contra del señor IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERA: Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 94.203 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730eb87229de1e623f2b5730c4fae1ca4d12b493dccdb92bf8150d6e1edb25bc

Documento generado en 06/04/2021 04:11:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**